

# MARCO COMPARATIVO DE LA DISCAPACIDAD ENTRE COLOMBIA Y ARGENTINA: LEGISLATIVA Y JURISPRUDENCIAL, RETOS Y AVANCES

Facultad de Derecho  
Universidad Autónoma Latinoamericana



**Marco comparativo de la discapacidad entre  
Colombia y argentina: legislativa y jurisprudencial,  
retos y avances**

ii

Autor

Daniela Henao Ramírez  
Jorge Eliecer Ocampo Ríos

Asesor

José Fernando Valencia  
2021

Facultad de Derecho  
Universidad Autónoma Latinoamericana

**Dedicatoria**

A mis padres *Alfredo Henao Escobar* y *Martha Alicia Ramírez Romero* quienes han sido mi mayor inspiración, a ellos debo todo lo que soy.  
-*Daniela Henao Ramírez*

A mis padres *Raúl Ocampo* y *María Lucía Ríos*.  
-*Jorge Ocampo Ríos*

## **Agradecimientos**

iv

A todas las personas que aportaron a nuestro proceso académico, nuestros padres, docentes, compañeros y demás.

## **RESUMEN**

A partir de la especial protección que requieren las personas en situación de discapacidad se busca conocer particularmente Colombia que ha legislado al respecto y conocer como Argentina que es uno de los países latinoamericanos más avanzados en el tema ha implementado políticas en materia de salud, empleo, educación, transporte y accesibilidad.

Este trabajo se desarrolla a partir de una metodología de investigación cualitativa, donde se pretende dar una mirada más de cerca de los detalles de la legislación de cada país, su manera de aplicar y que tan efectivas son estas leyes.

Se encuentra entonces que Colombia ha presentado pequeños avances, pero que con la entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019 se deja un vacío en cuanto a la protección de las personas con discapacidad al eliminar la figura de la interdicción, contenida en la ley 1306 de 2009 y nombrando solo ahora apoyos, que servirán de consejeros, pero no tendrán responsabilidad alguna al momento de tomar decisiones o realizar recomendaciones a las personas a quienes acompañan en este proceso.

En general los avances de inclusión han sido muchos, pero particularmente en Colombia no, por lo que se requiere que estos esfuerzos aumenten, ya que las personas con esta situación cada vez son más y requieren asistencias tecnológicas, que mitiguen su discapacidad.

.

.

**Palabras clave:** discapacidad, legislación, inclusión, normas.

## **ABSTRACT**

Based on the special protection that people with disabilities require, it is sought to know in particular Colombia, which has legislated in this regard and to know how Argentina, which is one of the most advanced Latin American countries on the subject, has implemented policies on health, employment, education, transportation and accessibility.

This work is developed from a quantitative research methodology, where it is intended to take a closer look at the details of the legislation of each country, its way of applying and how effective these laws are.

It is then known that Colombia has made small progress, but with the entry into force of the 1996 law of 2019, a vacuum is left in terms of the protection of people with disabilities by eliminating the figure of interdiction, contained in law 1306 2009 and only now appointing supporters, who will serve as advisors, but will not have any responsibility when making decisions or making recommendations to the people they accompany in this process.

In general, there have been many advances in inclusion, but not particularly in Colombia, which is why these efforts are required to increase, since there are more and more people with this situation and require technological assistance to mitigate their disability.

**Keywords:** disability, legislation, inclusion, norms.

.

.



## Tabla de Contenidos

vii

Introducción .....	1
Capítulo 1 .....	4
Desarrollar hace referencia a identificar el concepto de discapacidad, los tipos y la diferencia con la incapacidad. Conceptual e histórico.....	4
Capítulo 2.....	17
Descripción del marco legal y jurisprudencial que define la discapacidad en Colombia y Argentina .....	17
2.1. Colombia – Marco Normativo .....	17
2.1.1. Colombia – Pronunciamientos Jurisprudenciales .....	21
2.2. Argentina – Marco Normativo.....	22
2.3. Argentina – Pronunciamientos Jurisprudenciales.....	25
Capítulo 3.....	28
La protección diferenciada en salud, educación, empleo y accesibilidad visión comparada entre Argentina y Colombia.....	28
3.1. Comparativo en materia de salud.....	28
3.2. Comparativo en materia de transporte y accesibilidad .....	32
3.3. Comparativo en materia de Empleo.....	34
3.4. Comparativo en materia de educación .....	37
Conclusiones .....	46
Bibliografía .....	49

## Lista de tablas

viii

Tabla 1. Pronunciamientos Jurisprudenciales.....	21
Tabla 2 Necesidades y la valoración de las competencias del alumno con discapacidad en Argentina.....	41



## **Introducción**

En el desarrollo de esta investigación se pretende abordar las novedades de la ley 1996 de 2019, en la cual se resalta la inclusión de las personas en situación de discapacidad, con el objetivo de garantizar y promover, en igualdad de condiciones, el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, con miras a la inclusión social y ciudadana. Una vez abordado el tema, se desea analizar la normativa con la legislación presente en Argentina, la Ley 22.431 de Protección Integral para las personas discapacitadas que es concerniente en el manejo de la discapacidad y a su vez de la inclusión social.

En Colombia la ley que regía la discapacidad era la ley 1306 de 2009, pero con la implementación de la ley 1996 de 2019, se derogan la descripción de la discapacidad mental absoluta y relativa, modificando también sanciones y declaraciones de interdicción e inhabilidades según cada caso particular (Gómez, 2010), con esta legislación se abre discusión respecto al material de la discapacidad que es transcendental abordar desde el contenido de desarrollo a nivel del derecho internacional, mirado desde los convenios internacionales y fundamentos axiológicos como el de la legislación Argentina (Mujica y Calle, 2006).

El problema por desarrollar se relaciona con los cambios presentados en la nueva ley que benefician a las personas en condición de discapacidad, ya que no tienen la protección que se daba con la interdicción asignándosele un curador, lo que ahora se entiende como medida de protección. Otra de las dificultades que se deben abordar de la ley 1996 de 2019, es la claridad sobre la discapacidad cognitiva psicosocial mental e intelectual y la presunción de capacidad frente a esta clase de discapacidades (Congreso de la República, Ley 1996, 2019).

Para el desarrollo de este trabajo investigativo se parte de la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuál es el alcance de la protección de la Ley 1996 de 2019 sobre discapacidad en Colombia en comparación con la legislación foránea de Argentina?

Las leyes colombianas han sufrido recientes cambios en lo que respecta a su capacidad jurídica. Este es el caso de la Ley 1996 de 2019 la cual se muestra como un punto de partida para mejorar la salvaguarda de los derechos a las personas con discapacidad, de modo que en los entornos laborales se mejore los valores corporativos y la filosofía empresarial, donde se podrán realizar alianzas con entidades especializadas en la diversidad laboral, para realizar las adecuaciones y el diseño de cargos según el perfil de las personas con discapacidad.

La República Argentina emitió la ley 22.431 en el año de 1981, desde dicha fecha se legisló acerca de la discapacidad y del cómo mejorar las condiciones de dignidad entregándoles un catálogo de derechos para mejorar sus condiciones motoras y mentales (Lafferriere, 2020). Lo anterior nos permitirá comparar la norma colombiana con el fin de dar herramientas a la institucionalidad para mejorar las condiciones de los discapacitados desde lo laboral, educativo, político, económico, psicológico y social, comprendiendo la ley 1996 como el punto de inicio.

En esta investigación se resalta la importancia de la accesibilidad de las personas discapacitadas como la posibilidad de que gocen de un uso seguro y autónomo de espacios, muebles, equipamiento urbano, edificios, transporte, información y comunicación, incluidos en sus sistemas y tecnologías, así como otros servicios e instalaciones, para uso público o privado, para uso colectivo, tanto en zonas urbanas como rurales, por personas con discapacidad o que simplemente que presentan movilidad reducida; se desea conocer el diseño universal de productos, entornos, programas y servicios para ser utilizados por todas las personas, sin la necesidad de adaptación o proyecto específico, incluidos los recursos tecnológicos de asistencia, con el objetivo de resaltar su autonomía, independencia, calidad de vida e inclusión social.

El objetivo principal de este trabajo es analizar el alcance de la protección de la Ley 1996 de 2019 de Colombia versus la Ley 22.431 de 1981 sobre el tipo de discapacidad en relación a la necesidad de nombrar curadores. Para dar respuesta a este objetivo, se plantean los siguientes objetivos específicos: se identificó el concepto discapacidad, los tipos y la diferencia con la incapacidad. Conceptual e histórico, luego se describirá el marco legal y jurisprudencial que soporta la discapacidad en Colombia comparada con la Argentina y se realizará un comparativo sobre la protección brindada en materia de salud, educación, empleo, transporte y accesibilidad describiendo los cambios que hayan generado progresos o retrocesos.

Esta investigación será de carácter cualitativa, bajo la modalidad de una monografía compilativa, se hará una comparación de legislaciones que en este caso será la argentina y colombiana frente al tema de la discapacidad, para ello se hará un seguimiento de las formalidades de la investigación jurídica, los datos cualitativos permiten comprender la complejidad y los detalles de la información obtenida (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

El método que utilizamos para la recolección de datos fue la observación y el análisis de documentos, a partir de estas dos técnicas pudimos desarrollar este trabajo que arrojó un resultado parcial, es decir, a partir de lo que pudimos percibir a lo largo de su desarrollo encontramos que este tema de la capacidad tiene muchos aspectos por trabajar.

La información se iba guardando en un diario de campo que nos sirvió de guía para encaminar mejor la investigación aquí realizada, corregir conceptos y sumar al trabajo.

## Capítulo 1

El presente acápite busca identificar el concepto de discapacidad, los tipos y la diferencia con la incapacidad, para de este modo, crear conciencia de la importancia que tiene para aquellas personas con esa condición especial, para, de este modo, garantizar la debida inclusión social en cada uno de los proyectos ofrecidos por cada administración con el fin de dar cumplimiento a los preceptos Constitucionales consagrados en la carta política de 1991, así como el conceptual e histórico.

El concepto de discapacidad corresponde a las limitaciones o deficiencias que pueden presentar las personas a corto o largo plazo ya que estas pueden ser de tipo físico, mental, cognitivo, intelectual y sensorial, que obstaculizan a dichas personas en diversos entornos por lo que no les permiten desenvolverse plenamente en la sociedad y hasta en igualdad de condiciones con otras personas.

Es así como la ley 22.431 de 1981 define que una persona discapacitada es aquella que está sufriendo alguna alteración permanente o prolongada, ya sea física o mental, además cabe recalcar que tienen en cuenta la edad y el medio social donde se desempeñan estas personas y de qué manera se encuentran en desventaja para desempeñarse en un entorno familiar, social, laboral, entre otros. En este caso, es la secretaria de Estado la entidad que certifica la discapacidad, el grado y el origen de esta, también se encargará de brindar las posibles etapas de rehabilitación y tendrá presente los antecedentes, evaluará la personalidad de cada persona y con base a esta información consolidada generará un reporte que muestre que tipo de actividades laborales o profesionales podrá desempeñar (Ministerio de Justicia y Derecho Humanos, 1981).

Con base a lo anterior, se desarrolla en Argentina un sistema de protección integral a las personas discapacitadas, con el objetivo de asegurar la educación, la atención médica y la seguridad social, bajo este sistema, también se les brindan estímulos para disminuir la desventaja originada por la discapacidad para que puedan acceder a las

mismas oportunidades que las personas normales y desempeñar los roles similares en las diferentes áreas de la sociedad.

Por otro lado, la ley 1996 de 2019 define que las personas discapacitadas son personas que hacen parte de la sociedad, que no deben ser excluidas y deben contar con igualdad de oportunidades buscando estrategias para disminuir las barreras o limitaciones que genera la desigualdad, de modo que puedan gozar de las mismas oportunidades y beneficios que una persona normal, por lo que deben contar con el respaldo y diferentes apoyos jurídicos según lo estipulado en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y que estén dentro el marco que ya se ha estipulado en la Constitución dentro de los capítulos de los derechos humanos de los colombianos (Congreso de Colombia, 2019).

De modo que el Gobierno ha desarrollado dentro de esta ley diferentes criterios para establecer salvaguardias, que hace referencia a todas las medidas para impedir agresiones y que garantizan las condiciones de vida convenientes para las personas discapacitadas, según las preferencias de estas.

Aunque esta ley es específica en generar un régimen de ejercicio de discapacidad legal para personas mayores de edad, contempla en el Capítulo I, que los niños, niñas y adolescentes tendrán derecho a las mismas garantías y apoyos descritos en la ley, sin embargo, no hacen una claridad por los diferentes entornos en los que se desarrollan los menores de edad y el resto de personas que ya alcanzaron la mayoría de edad.

Según la OMS, definir la discapacidad tiene como objetivo trascender en el concepto, pues esto es más que una enfermedad ya que trae consecuencias a las personas a nivel físico, mental y su desempeño o realización como persona en la sociedad. De manera que esta organización realiza un estudio para la clasificación de deficiencias, discapacidades y minusvalías, que lo acobija a nivel general como un estado de salud y no una enfermedad, de manera que la clasificación se divide en dos partes que son “Funcionamiento y discapacidad” y “Factores contextuales”.

Dentro de funcionamiento y discapacidad se encuentran todas las funciones y estructuras corporales y a su vez allí se identifican los cambios funcionales corporales que es algo fisiológico y cambios en las estructuras corporales que ya estaría relacionado con la anatomía. Las actividades y la participación hacen parte de la primera parte de la clasificación y están enfocadas a la capacidad para la realización de tareas y el grado de desempeño de estas. Referente a los factores contextuales, se encuentran los factores ambientales definidos como el facilitador o el obstáculo que influyen externamente según el tipo de discapacidad. Y finalmente, se identifican los factores personales y se entienden como las brechas internas que influyen en las personas ante su condición (García & Sánchez, 2001, p.7-8).

Es pertinente aclarar que la discapacidad y la incapacidad son conceptos que están relacionados con las deficiencias que padecen las personas para desempeñarse en su totalidad en el ámbito social, laboral, familiar, entre otros. Pero existen diferencias en términos legislativos, conceptuales y sociales.

Desde la década de los 70, se ha estructurado un proceso secuencial de la incapacidad, que inicia con una enfermedad base, que a su vez genera el deterioro físico y emocional de la persona ya que esta va perdiendo habilidades individuales y conlleva al tercer estado que es la limitación funcional por lo que se ve afectado el desempeño de la persona y lo inhabilita para realizar las diferentes tareas que hacen parte de su vida cotidiana y el trabajo, esto último conlleva a la incapacidad, que se puede denotar como incapacidad intrínseca, esta no requiere ayuda de personas o algún aparato en especial, y la incapacidad actual que corresponde a requerir cualquier tipo de asistencia. Estas incapacidades se pueden presentar a temprana edad por condiciones anómalas o con el paso del tiempo y se evidencian en la adultez o la vejez.

Según investigaciones la incapacidad también se puede entender desde dos modelos, el médico que lo considera un problema directo causado por un trauma o enfermedad que requiere cuidados médicos como tratamientos y procesos adaptativos que ejerce la persona afectada con el fin de alcanzar una cura o un aliciente de adaptación que

de todos modos genere un cambio de conducta. Por otro lado, se encuentra el modelo social, este infiere que la persona afectada tiene un problema de adaptación completa a la sociedad que le impiden la integración y que generan un conjunto de contextos creadas por el hecho de ser incapacitado, el entorno social y la causa del problema (Vicente-Herrero MT, 2016, p.6).

Si bien los conceptos han evolucionado, en el ámbito social, legal y laboral, la discapacidad es entendida como la condición de una persona que está impedida de realizar algunas o todas de las actividades cotidianas, causada por una alteración de función intelectual o física. Mientras que la incapacidad se entiende como un proceso transitorio o permanente que es causado por una enfermedad o un accidente que le impide realizar diferentes actividades, acá se puede recoger el concepto de la incapacidad laboral que se comprende como una condición de manera transitoria o permanente realizar una actividad profesional, pero que por lo general se le debe brindar un servicio de seguridad social, esto se considera un concepto de derecho.

Por lo tanto, se puede decir que “la incapacidad está relacionada con las condiciones sanitarias y laborales a los que está expuesta la persona, las incapacidades se pueden clasificar en: permanente parcial, permanente total, permanente absoluta y de gran invalidez. Mientras que la discapacidad está relacionada a las condiciones de salud y los ambientes en los que se pueda desarrollar a nivel personal” (Vicente-Herrero MT, 2016, p.8).

Una vez están claros los conceptos, las entidades públicas y los Gobiernos deben estructurar propuestas dentro del Servicio Público de Salud, que valore los niveles de incapacidad y garantice la mejoría o la adaptación de las personas en dichas condiciones para que sean incluidas socialmente y de este modo accedan a las mismas oportunidades de las personas normales.

En Argentina se ha estructurado un marco jurídico a nivel nacional y provincial para abarcar la problemática de la discapacidad y a partir de este se ordenan las diferentes

situaciones que representan una condición de discapacidad. Entonces, a partir de la ley 10.592 se encuentran cinco clasificaciones de discapacidad que deben tener en cuenta para realizar cualquier certificación e iniciar un proceso de inclusión de acuerdo a la ley 22.431, las cuales son:

- **Discapacidad motora:** Se entiende como las deficiencias en las funciones y estructuras corporales de los sistemas osteoarticular y neuromusculotendinoso
- **Discapacidad sensorial auditiva:** Es la deficiencia auditiva que hace referencia a las deficiencias en las funciones y estructuras corporales del sistema auditivo y como estas limitaciones afectan en el desarrollo de una actividad o tarea.
- **Discapacidad sensorial visual:** Se entiende como el conjunto de deficiencias en las funciones visuales y estructuras corporales del ojo y/o sistema nervioso.
- **Discapacidad visceral:** Se entiende como las deficiencias en las funciones y estructuras corporales de los sistemas cardiovascular, hematológico, inmunológico, respiratorio, digestivo, metabólico, endocrino y genitourinarias.
- **Discapacidad mental:** Son las deficiencias en las funciones mentales y estructuras del sistema nervioso (asociadas o no a otras funciones y/o estructuras corporales deficientes), y en las limitaciones que presente el individuo al realizar una tarea o acción en un contexto/entorno normalizado. (Diario Oficial República de Argentina, 1987, art 5)

Dentro de este marco se considera que las discapacidades pueden ser:

- **Totales:** Equivale a la pérdida de más de un 66 % de sus capacidades.
- **Parciales:** Cuando la limitación de las capacidades es menor al 66 %
- **Permanente:** Es cuando no se evidencia recuperación de la parte afectada



- **Transitoria:** Cuando la parte afectada puede presentar una recuperación a través de los procedimientos terapéuticos. (Diario Oficial República de Argentina, 1987, art 5)

Una vez identificada la discapacidad se procede a realizar el proceso de certificación indicado para cada una, este permite acceder a prestaciones de habilitación y rehabilitación, así como a un programa integral de medicación. Por otro lado, da garantías en diferentes programas para recreación y deporte y turismo (Servicio Nacional de Rehabilitación, 2007, p.2).

Así mismo la ley 22.431 promueve por medio del Ministerio de Bienestar Social de la Nación crear hogares, en los que las personas puedan estar internas ya sea por días. O internas totalmente, esto es solo para los casos en donde se precisa una atención especializada, y no puede ser desempeñada por las familias, de todas maneras estos lugares son supervisados; lugares que prestan este tipo de atención y/o apoyo son especialmente entidades privadas, sin animo de lucro.

Esta ley garantiza a las personas con discapacidad el acompañamiento y el estudio de su condición, de modo que puedan acceder a la educación, el trabajo profesional, asistencia social y de salud. Y al tiempo se puede identificar la autonomía que pueden desarrollar aquellas personas que presenten un tipo de discapacidad parcial o transitoria. Además, hace referencia a las adecuaciones de infraestructura y transporte que deben contemplar y ejecutar las entidades públicas y privadas, para facilitar la inclusión de las personas con discapacidad y facilitar sus condiciones a medida que realizan las actividades cotidianas de manera individual.

Mientras tanto en Colombia dentro de la política de Inclusión Social y con apoyo del Ministerio de Salud de la resolución 113 de 2020, se han identificado diferentes categorías de clasificación de discapacidad. Entre estas encontramos:

- **Discapacidad física:** Se identifica como las deficiencias corporales funcionales a nivel musculo esquelético, neurológico, tegumentario de origen congénito o adquirido, pérdida o ausencia de alguna parte de su cuerpo, o presencia de desórdenes del movimiento corporal.
- **Discapacidad auditiva:** Se entienden como las deficiencias en las funciones sensoriales relacionadas con la percepción de los sonidos y la discriminación de su localización, tono, volumen y calidad; como consecuencia, pueden presentar diferentes grados de dificultad en la recepción y producción de mensajes verbales y, por tanto, para la comunicación oral.
- **Discapacidad visual:** Se comprenden como las deficiencias para percibir la luz, forma, tamaño o color de los objetos. Se incluye a las personas ciegas y a las personas con baja visión, quiere decir que algunas personas, a pesar de usar gafas o lentes de contacto, o haberse practicado cirugía, tienen dificultades para distinguir formas, colores, rostros, objetos en la calle, ver en la noche, ver de lejos o de cerca, independientemente de que sea por uno o ambos ojos.
- **Sordoceguera:** Es una discapacidad poco usual, pero se entiende como combinación de una deficiencia visual y una deficiencia auditiva, que genera en las personas que la presentan problemas de comunicación, orientación, movilidad y el acceso a la información.
- **Discapacidad intelectual:** Son las deficiencias en las capacidades mentales generales, como el razonamiento, la resolución de problemas, la planificación, el pensamiento abstracto, el juicio, et aprendizaje académico y el aprendizaje de la experiencia.
- **Discapacidad psicosocial (mental):** Algunas personas pueden presentar un tipo de deficiencias (alteraciones en el pensamiento, percepciones, emociones, sentimientos, comportamientos y relaciones, considerados

como signos y síntomas atendiendo a su duración, coexistencia, intensidad y afectación funcional) y las barreras del entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad.

- **Discapacidad múltiple:** Se entiende como la identificación de dos o más deficiencias asociadas, de orden físico, sensorial, mental o intelectual, las cuales afectan significativamente el nivel de desarrollo, las posibilidades funcionales, de comunicación, la interacción social y el aprendizaje, por lo que requieren para su atención de apoyos generalizados y permanentes. (Minsalud, 2020, p.10-11)

Si bien se encuentra más detalle en la clasificación de las discapacidades desde la normativa colombiana, la ley 1996, es bastante específica en el proceso que se deberá tramitar para hacer de esta una discapacidad legal, es algo que no facilita la obtención de garantías para las personas en dichas condiciones. Pues esto es algo que abarca más la parte legislativa que el área de la salud.

En la ley 1996 de 2019, se instauran los procedimientos legislativos y las condiciones para cada caso en especial, especialmente se trata de darle voz a las personas que presentan discapacidad, y así garantizar la inclusión a diferentes áreas de la sociedad para estas personas, como será el acompañamiento y cuál es el apoyo o tipos de asistencias, de manera que estas personas cuenten con priorización y así agilizar los trámites pertinentes. Dentro de esta ley también se describen los términos inclusivos para aplicar cada principio constitucional y garantizar la realización del derecho. Esta ley tiene por objeto dar valor jurídico a la voluntad y las preferencias de las personas que presentan discapacidad, además bajo esta ley tienen derecho a tomar decisiones que los benefician o afectan. Es por eso que bajo la ley 1996, las personas con discapacidad pueden ejercer sus derechos y manifestar sus preferencias de manera directa, a través de entidades que deben regular barreras para evitar la discriminación o mediante medidas de apoyo (Congreso de la República, 2019).

Estas medidas de apoyo permiten que las personas con discapacidad puedan comunicarse, conocer y entender los negocios jurídicos que celebra y manifestar su voluntad, en este caso los menores de edad pueden tener representación dentro de las medidas de apoyo y también tienen autonomía para manifestar las decisiones que los afectan.

Finalmente se puede evidenciar que la ley 1996 de 2019 trata únicamente sobre la autonomía que tendrán las personas que presentan discapacidades y los apoyos en cuanto a los procedimientos legales, pero no respalda a este tipo de ciudadanos en cuanto los apoyos de seguridad social, los accesos a trabajo, educación o motivación para encontrar vocación a nivel cultural o realización como personas dentro de un entorno normal.

Si bien tampoco se menciona en esta la garantía o el acompañamiento médico dependiendo del grado de discapacidad que se evidencie, así mismo, no mencionan los estímulos con los que contarán las personas, en el entorno laboral o académico. Por otro lado, no se mencionan las garantías para facilitar la ejecución de las actividades cotidianas por parte de las personas en condición de discapacidad, como cambios en la infraestructura o modificaciones en algunos medios masivos de transporte en las diferentes zonas del país.

A la fecha la corte constitucional estudia dos demandas contra la ley de capacidad, una de ellas en donde se ataca la totalidad de la ley por según el demandante vulnerar los artículos 1, 2, 13, 42, 47 y 49 de la Constitución Política.

Pues además se percibe por los demandantes que la ley no es lo suficientemente garantista al dejar de lado o mejor dicho no tener en cuenta a las personas que padecen una discapacidad absoluta, quienes no se pueden obligar de manera independiente, por no ser conscientes de las consecuencias de sus actos, pues al tratarlos de manera igual se estarían dejando desprotegidos y a su vez desprovistos de mecanismos para garantizar su igualdad con las personas sin esta condición, entonces acá se contraría el derecho a la

dignidad humana, pues no asegura las condiciones de vida adecuadas dentro de la sociedad.

Por otra parte, está la segunda demanda que busca la declaración de inexecutable de la expresión “independiente sin apoyo alguno”, contenida en los artículos 6 (presunción de capacidad) y 53 (prohibición de interdicción).

Para el artículo 6° siempre que exista una discapacidad derivada de esta no se podrá presumir la falta o restricción de la capacidad de ejercicio de una persona.

Y para el artículo 53 se parte de que la ley 1306 de 2009 derogada por la 1996 de 2019 siempre buscaba una mayor protección a las personas en situación de discapacidad, brindando una mayor presencia en el mundo jurídico y económico, mediante la figura de consejeros o guardadores, estos eran asignados después de que un juez declarara la interdicción e inhabilitación, pese a esta declaratoria la persona siempre contaba con la opción de rehabilitación, para que si la lograra pudiera acudir a juez de familia y solicitar la garantía de su capacidad legal.

Es también por esto que la ley 1996 resulta desfavorable para las personas con discapacidad, pues aquellas que han actuado sin apoyo alguno, en vez de salvaguardar sus derechos favorece un riesgo y un abuso que, potencialmente, puede impactar en uno de los atributos de la personalidad de todo ser humano, esto es el patrimonio, pues se estas personas quedan expuestas con obligaciones desmedidas adquiridas sin acompañamiento o con un acompañamiento errado.

Para esta segunda demanda ya la corte fallo bajo la sentencia C-025 de 2021, donde se resolvió:

**RIMERO: INHIBIRSE** de emitir un pronunciamiento de fondo en relación con los artículos 8 y 19 de la Ley 1996 de 2019 “Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad”, por ineptitud de la demanda.

**SEGUNDO:** Declarar la **EXECUIBILIDAD** de los dos primeros incisos del artículo 6° de la Ley 1996 de 2019 “Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad”.

**TERCERO:** Declarar la **EXEQUIBILIDAD** del artículo 53 de la Ley 1996 de 2019 “Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad”.

Si bien, las personas discapacitadas bajo la ley 1996 de 2019 contarían con un respaldo para tener cierta autonomía en temas legales, carece de garantías que mejoren su condición de vida, teniendo en cuenta que no se pueden desempeñar en totalidad a nivel físico o cognitivo según sea el tipo de discapacidad (Congreso de la República, 2019).

Sin embargo, se resalta la detallada labor del Ministerio de Salud en compañía del Congreso para identificar los tipos de discapacidad y dar un grado de importancia para cada uno de los casos que se presenten, también se destaca el hecho de que todo lo que se ejecuta está basado en lo que exponen en el marco de Convenciones de las Naciones Unidas, demostrando así que se busca alinear los objetivos y enfocar las garantías para estas personas en condición especial con el resto de países para que no exista exclusión.

De cierto modo la ley 22.431 de 1981 abarca de manera completa la protección integral para las personas discapacitadas y así brindar una rehabilitación social, se puede complementar con lo que otorga la ley 1996 de 2020 de Colombia, pues bajo la ley 22.431 y una vez solicitado el certificado único de discapacidad (CUD), las personas pueden desenvolver un país equivalente al de las personas sin discapacidades además de que generan prestaciones de salud, educativas y laborales, brindan las prestaciones económicas, de transporte y terapéuticas. Pero se puede identificar que, aunque la ley colombiana se ha actualizado y ha derogado artículos que limitaban a las personas con discapacidad aún falta mucho por abarcar (Diario Oficial República de Argentina, 1981)

A nivel mundial es un tema que sigue en constante investigación y evolución para abarcar todas las áreas en las que se ven afectadas las personas que se encuentran en condición de discapacidad e incapacidad, pues se han generado diferentes proyectos a nivel mundial y nacional para incentivar al sector industrial para contratar a estas

personas, de manera que no solo ellas ganen, sino que las empresas cuentan con un respaldo e incentivos que las destacan entre otras.

En temas de inclusión se debería invertir no solo en las políticas o la ejecución de programas, sino en brindar a las comunidades infraestructura inclusiva y la obligación de conocer los desafíos y retos diarios que estas personas enfrentan a diario.

Sin dejar de lado que no son ellos los únicos que padecen de discriminación o se les presentan obstáculos, pues las personas que los acompañan también se ven perjudicados ya que cuando no existe un adecuado acompañamiento o por sus condiciones socioeconómicas no pueden acceder a una salud de calidad, un nivel educativo formal o superior, e incluso alcanzar a subsistir por si mismos porque no encuentran ningún área laboral que sea apta según las condiciones que represente. De modo que se ven resignados a valerse de sus familiares o personas más cercanas para su cuidado, alimentación y temas de salud.

Cabe recalcar que a lo largo de la historia estas personas en condición de discapacidad han sido clasificadas de cierta manera como impedidos y es por eso que han perdido sus derechos como personas autónomas e individuales y es acá donde es importante lo que objeta la ley 1996 de 2019 (Congreso de la República, 2019).

Igualmente las personas pueden verse afectadas físicamente, y emocionalmente están tachadas por los diferentes paradigmas de la sociedad como que no son útiles, pueden creer que su discapacidad es un castigo o maldición, entonces no desarrollan autoestima o valor por sí mismos y hasta pueden llegar a pensar que deben ser eliminadas de la sociedad y esto no solamente lo llegan a pensar ellos sino también las personas que no presentan discapacidades y que discriminan a quienes nos son igual que ellos.

Es por eso que si las personas que presentan discapacidad no se rehabilitan y no pasan a un plano con un estándar de normalidad pues permanecerán segregadas, si se le rehabilitan y empiezan a tratarse como equivalentes, las personas con discapacidad serán integradas de manera normalizada a la sociedad y no hará un sesgo de diferencia.

Y como sociedad tenemos la responsabilidad de quitar el paradigma de que una discapacidad es una enfermedad pues solo se trata de aquellas personas que son sanas, pero con unas limitaciones para ejecutar tareas o actividades que personas sin discapacidades desempeñan sin problema, por eso como sociedad deberíamos reconocer la autonomía de las personas bajo dichas condiciones y prohibir cualquier trato o intención de discriminación. Todo esto se logra adecuando los sitios de manera cómoda, facilitando su desarrollo para llevar a cabo la realización como personas.



## Capítulo 2

### **Descripción del marco legal y jurisprudencial que define la discapacidad en Colombia y Argentina.**

A partir de lo descrito en el capítulo anterior, es importante entender de qué manera se adaptan todos los conceptos descritos a las normas y a la jurisprudencia de cada nación, ya que son estas las que dan soporte legal a las discapacidades.

Es de suma importancia entonces, entender de qué manera se planean, se definen estrategias y se ejecutan planes, encaminados a cumplir con el propósito general de la inclusión social, el aseguramiento del servicio de salud apto para las necesidades de los discapacitados, así como su calidad de vida en todos los aspectos de su vida, para llevarla a cabo en un entorno que les permita hacerlo sin dificultades respecto al resto de la población.

En este capítulo, entonces, se identifica el marco normativo y jurisprudencial que soporta la discapacidad en cada uno de los países objeto de estudio, a continuación, se plasma lo que concierne a estos.

#### **2.1. Colombia – Marco Normativo**

En Colombia se establece una legislación que enmarca leyes y decretos que dan forma a los procesos de atención, protección, inclusión, entre otros, mediante los cuales las personas que padecen de distintos tipos de discapacidad pueden apelar por su atención.

A modo de resumen, se encuentra la Ley 1145 de 2007, la cual organiza el Sistema Nacional de Discapacidad (Congreso de la República, 2007), la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” de las Naciones Unidas, que fue ratificada mediante la Ley 1346 de 2009 (Congreso de la República, 2009), la

“Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad”, aprobada por la ley 762 de 2002 (Congreso de la República, 2002), y por último la Ley Estatutaria 1618 de 2013, por medio de la que se establecen parámetros para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, entre otras disposiciones legales; constituyen el marco legal o normativo mediante el cual se sustenta el manejo de la discapacidad en el país (Congreso de la República, 2013).

Ley Estatutaria 1618 de 2013.

Mediante esta ley se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, adoptando medidas de inclusión, acciones afirmativas y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad (Congreso de la República, 2013).

Aquí se atribuye a todas las entidades públicas nacionales la responsabilidad de incluir real y efectivamente a las personas en situación de discapacidad, optando porque todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de acuerdo con el artículo 3º, literal C) de la ley 1346 de 2009 (Congreso de la República, 2009, art 3). Asimismo se clasifican como deberes de la familia, las empresas privadas, las organizaciones no gubernamentales, los gremios y la sociedad en general el integrar las medidas locales y municipales, la organización del Consejo para la Inclusión de la Discapacidad, la promoción y visibilización del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, la construcción de políticas públicas para la inclusión social de estas, la eliminación de barreras actitudinales, sociales, físicas, culturales, arquitectónicas, de comunicación y de cualquier otro tipo para garantizar la efectiva participación de las personas con discapacidad y sus familias, así como denunciar cualquier acto de exclusión, discriminación o segregación contra las personas con discapacidad (Congreso de la República, 2009, art 8).

Por otra parte, esta ley dicta que todas las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a los procesos de habilitación y rehabilitación integral, de acuerdo a sus necesidades y posibilidades específicas para lograr y mantener la máxima autonomía independencia, así como la inclusión y participación en todos los aspectos de la vida, esto se soporta mediante acciones que involucran al Ministerio de Educación Nacional para la reglamentación del esquema de atención educativa a la población con necesidades educativas especiales, al Ministerio de Trabajo para que actúa en concordancia con el artículo 27 de la Ley 1346 de 2009 para garantizar el efectivo ejercicio del derecho al trabajo de esta población, mientras que los empresarios y empleadores que vinculen laboralmente a personas con discapacidad cuentan con los estímulos económicos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo establecido en el capítulo IV de la Ley 361 de 1997. (Congreso de la República, 2009, art 16).

Finalmente, esta ley ordena la creación de un mecanismo independiente que se encargue de promover, proteger y supervisar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad previstos en la ley, contando con la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas como mecanismo responsable de la coordinación para facilitar la adopción de medidas al respecto. (Congreso de la República, 2009, art 33).

- Ley 1996 de 2019.

Esta ley se emite desde la rama legislativa para establecer el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, siguiendo el objetivo general de establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y el acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de esta. Esta ley garantiza el respeto de la dignidad humana, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, al igual que la independencia de las personas derecho a la no discriminación, es por eso que se elimina la figura de la interdicción, por lo cual se impide que se inicien procesos judiciales para decretarla, y que se solicite que una

persona se encuentre bajo medio de interdicción para adelantar trámites públicos o privados a su nombre (Congreso de la República, 2019).

- Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social – Documento Conpes 166 de 2013.

En cabeza del Ministerio de salud y Protección Social, ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad y Política de Discapacidad, se crea la política pública nacional de discapacidad e inclusión social con el objetivo de generar y promover procesos de gestión pública orientados a las Personas en situación de discapacidad (PcD) a nivel nacional y territorial, garantizar el acceso efectivo a la justicia, al pleno reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídica, así como promover la organización, articulación, movilización e incidencia política del círculo familiar y social de las Personas en situación de discapacidad (PcD), como parte del fortalecimiento del desarrollo humano en el marco del aumento de sus capacidades, de sus familias y sus cuidadores, generando un cambio en la conciencia de las familias, la sociedad y el estado para reconocer a las personas con discapacidad como parte de la diversidad humana y su dignidad inherente (MinSalud, 2013, p.7).

- Ley 1680 de 2013

Mediante esta ley se protege el acceso a la información, a las comunicaciones y a las TIC para las personas ciegas y con baja visión, la Corte Constitucional la avaló en concordancia con la determinación de medidas para el aseguramiento de los derechos de las personas con discapacidad, como lo es el derecho al acceso a la información y a las comunicaciones, coincidiendo también con el artículo 12 de la ley 1680 de 2013 que establece una serie de limitaciones y excepciones a los derechos de autor consistentes con el objetivo de garantizar y ampliar el acceso de la población con discapacidad visual a la información y comunicaciones de forma autónoma independiente (Congreso de la República, 2013, art.12)

- Ley 1752 de 2015

Por medio de la cual se modifica la ley 1482 de 2011, que sanciona de manera penal la discriminación contra las personas con discapacidad, entendiendo la discriminación por motivos de discapacidad como distinciones o exclusiones con el propósito de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en todos los ámbitos, incluyendo la denegación de ajustes razonables. esta ley incorpora y complementa artículos del Código Penal que definen el tiempo de prisión o la multa en la que incurren las personas que cometan discriminación u hostigamiento contra personas con discapacidad (Congreso de la República, 2015)

### 2.1.1. Colombia – Pronunciamientos Jurisprudenciales

En Colombia se lista un número importante de pronunciamientos jurisprudenciales relacionados con las personas con discapacidad, estos han sido emitidos por la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra un registro desde el año 1991 hasta la actualidad, y a continuación se enlista un conjunto de pronunciamientos que se pueden clasificar dentro de los que propenden a la garantía de los objetivos más generales los que se pueda pelear desde la situación de discapacidad:

**Tabla 1. Pronunciamientos Jurisprudenciales**

SENTENCIA	AÑO	TEMA
T – 159	1993.	Derecho de petición.
T – 430	1994	Asistencia médica para menores con discapacidad.
T –446	1994	Derecho al voto.
T – 288	1995.	Derecho a la recreación
T – 065	1996	Readaptación laboral para personas con discapacidad.
T – 396	1996	Régimen subsidiado para personas con discapacidad sin

		capacidad de pago.
T – 920	2000	Servicio de rehabilitación integral.
T – 1095	2004	Corrección de desigualdades socioeconómicas.
T – 513	2006	Estabilidad laboral reforzada.
T – 816	2006	Derecho pensional al discapacitado.
T – 988	2007	Interrupción voluntaria del embarazo para mujer con discapacidad.
T – 885	2009	Derecho al mínimo vital de personas con discapacidad.
T – 340	2010	Sujetos de especial protección constitucional
T – 933	2013	Diferencia entre discapacidad e invalidez
T – 313	2014	Ley estatutaria de salud.
T – 270	2014	Derecho a la vivienda.
T – 108A.	2014	Personalidad jurídica de persona con discapacidad mental
T – 026	2014	Proceso de interdicción.

(Elaboración propia, 2021)

## 2.2. Argentina – Marco Normativo

Como todo país, todas las leyes se emiten para reglamentar todas las situaciones en todos los espacios físicos y sociales posibles, en el caso de la discapacidad, se reglamenta para Argentina, las siguientes normas.

- Ley N° 22.431.

Por la cual se reglamenta el sistema de protección integral de los discapacitados, es consecuente con el Artículo 3° sustituido por art. 1° de la Ley N° 25.504, “el cual

reglamenta la emisión de diagnósticos de discapacidad, su grado y naturaleza, así como las posibilidades de rehabilitación del afectado”. Posee el objetivo de proteger integralmente a las personas discapacitadas, tendiendo a asegurar su atención médica, educación, seguridad social, así como la concesión de franquicias y estímulos que permitan neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les permita desempeñarse en la comunidad de manera normal (Diario Oficial República de Argentina, 1981, art.3).

Es importante tener en cuenta que para que esta ley sea efectiva, se debe “considerar discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral” (Diario Oficial República de Argentina, 1981, art.3).

En esta ley se establecen medidas específicas para llevar a cabo programas, hospitalarios en los cuales se preste servicios especiales a personas en situación de discapacidad (PcD), junto con talleres de rehabilitación y supervisión, así mismo se dictan medidas para favorecer a las Personas con discapacidad en las áreas de trabajo y educación, con medidas como la limitación de una proporción muy inferior al 4% de la totalidad del personal de las empresas del Estado, gozando de los mismos beneficios así como responsabilidad es que el resto de la población, De igual manera para el ámbito de la Seguridad Social igualando las condiciones de los trabajadores y del círculo cercano a ellos junto con el resto de la población, este respecto se complementará con las medidas específicas de accesibilidad al medio físico que pretenden suprimir las barreras físicas en los ámbitos urbanos arquitectónicos y de transporte que se realicen o que se remodele para que las personas con movilidad reducida gocen de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria sin restricciones asociadas al ámbito físico urbano, arquitectónico o de transporte (Diario Oficial República de Argentina, 1981, art.6,7 y 8).

- Ley N° 24.901.

Esta ley reglamenta el sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad, en dicho sistema se “contemplan acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, para cubrir de manera integral sus necesidades y requerimientos” (Diario Oficial República de Argentina, 1997, art.1).

Se aplica en obras sociales, aun cuando las personas carecieren de cobertura de estas, donde se especifica que los entes obligados por dicha ley brindaron prestaciones básicas a sus afiliados con discapacidad mediante servicios propios o contratados, y se financiarán con fondos estatales cuando se trata de personas beneficiarias del Sistema Nacional del seguro de salud, jubilados y pensionados del régimen nacional de previsión y del sistema integrado de jubilaciones y pensiones, y personas beneficiarias de pensiones no contributivas y/o graciabiles por invalidez, ex combatientes y demás personas con discapacidad no comprendidas en los grupos poblacionales anteriores (Diario Oficial República de Argentina, 1997, art.2)

- Ley N° 25.504

Complementa a las leyes anteriormente mencionadas, la Ley del Certificado Único de Discapacidad, hacer responsable del Ministerio de Salud de la certificación de la discapacidad en el país de Argentina, dependiendo de la naturaleza de la misma y las posibilidades de rehabilitación. Estas certificaciones deben hacerse teniendo en cuenta todos los antecedentes y valoraciones que se realicen a conformidad de la disposición 648/15 SNR, para el caso de la deficiencia intelectual y mental, junto con factores de actividad laboral o profesional puede desarrollar la persona evaluada, al igual que se debe hacer con los demás tipos de discapacidad según las disposiciones respectivas al tipo de discapacidad que se pretenda diagnosticar (Diario Oficial República de Argentina, 2001, art.1).

- Ley N° 24.308



Promulgada en el año 1994, reglamentar las concesiones de pequeños comercios y modifica la ley 22,431, establece prioridades del otorgamiento de concesiones para construcción e instalación de pequeños comercios en el área de asignaciones y reparticiones públicas o privadas a las personas ciegas y/o disminuidos visuales, beneficiando así de manera económica a las personas con esta discapacidad, las cuales también cuentan con el beneficio de reubicación si la actividad comercial se ve disminuida en un lapso de 90 días. (Diario Oficial República de Argentina, 1994, art.1).

- Ley N° 26.378.

Mediante esta ley se aprueba la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo, el cual es aprobado mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la cual se pretende proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, y se asume la obligación de promover, proteger y garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad y garantizar que gozan de plena igualdad ante la ley (Diario Oficial República de Argentina, 2008, art.1).

### **2.3. Argentina – Pronunciamientos Jurisprudenciales.**

- Disposición. 648/15 SNR

La Normativa para la Certificación de Personas con Discapacidad con Deficiencia Intelectual y Mental obedece a la emisión de la norma que permite diagnosticar a las PcD según una serie de evaluaciones que incluyen la observación y seguimiento a funciones y estructuras corporales, identificando diferencias entre niños y adultos, y abordando desde las funciones intelectuales, psico sociales, del temperamento, memoria, atención, psicomotricidad, hasta funciones mentales del lenguaje, relacionadas con el cálculo, movimientos complejos, entre otros. Adicionalmente se determinan formas de calificar estas evaluaciones para obtener resultados objetivos, estos también se obtienen al analizar

la actividad y la participación según edades, la capacidad de autocuidado, vida doméstica, tareas principales de la vida tanto personal como social, los factores ambientales que influyen en sus desarrollos, para llegar finalmente a la evaluación de los criterios que permiten determinar si existe discapacidad con deficiencia mental (MinSalud, 2015, art.1).

- Disposición 1019/2015 SNR

Por medio de esta disposición se reglamenta la Normativa para la Certificación de Personas con Discapacidad con Deficiencia Física de Origen Motor, en esta se consideran funciones psicomotoras, entendidas como funciones fisiológicas de los sistemas corporales, se evalúa aumento del tono muscular, capacidad de marcha, articulación de la palabra, movimientos involuntarios, rangos de movilidad articular, estructuras corporales, entre otros factores, con el fin de determinar de una manera profesional, si se diagnostican discapacidades con deficiencia física de origen motor (MinSalud, 2015)

- Disposición. 639/15 SNR

En la Normativa para la Certificación de Personas con Discapacidad con Deficiencia Sensorial de origen Visual se evalúan funciones corporales relacionadas con la visión, las estructuras corporales relacionadas, las actividades de participación y los factores ambientales que influyen frecuentemente en el paciente, se realizan exámenes oftalmológicos, de agudeza visual, entre otros, para emitir el certificado único de discapacidad (MinSalud, 2015)

- Disposición. 82/15 SNR

La Normativa para la Certificación de Personas con Discapacidad con Deficiencia Sensorial de origen auditivo establece los criterios para emitir el Certificado Único de Discapacidad, se evalúa a través de audiometrías tonales, logo audiometrías, timpanometrías, también se pueden aplicar métodos objetivos electrofisiológicos (MinSalud, 2015).

- Disposición. 500/15 SNR

Mediante la Normativa para la Certificación de Personas con Discapacidad con Deficiencia Física de origen Visceral se sigue el proceso de evaluaciones de las funciones y estructuras corporales relacionadas con el sistema cardiovascular, de origen renal y urológico, respiratorio, hepático y digestivo, la actividad y participación en todos los aspectos de la vida del paciente, con el fin de emitir el Certificado único de Discapacidad (MinSalud, 2015).

### **Capítulo 3**

#### **La protección diferenciada en salud, educación, empleo y accesibilidad visión comparada entre Argentina y Colombia**

Se pretende realizar en este capítulo un comparativo entre la legislación de Argentina y la de Colombia sobre la protección brindada en materia de salud, educación, empleo, transporte y accesibilidad describiendo los cambios que se hallan en ambos países en materia de protección a la discapacidad, los progresos o retrocesos.

En Argentina, se tiene como ley principal la Ley 22.431 sancionada y promulgada el 16 de marzo de 1981, en esta se integran varias pautas sobre el tratamiento de la discapacidad haciendo mención a un sistema de protección integral de los discapacitados se indica en su art. 2, que las personas discapacitadas “son aquellas a las que se les considera con desventaja en el acceso a las educación y la integración social y laboral”, en Argentina las leyes posteriores a la ley 22431 de 1981 no la derogan, sino que la complementan (Diario Oficial República de Argentina, 1981, art.2).

#### **3.1. Comparativo en materia de salud**

En Argentina hay una agencia denominada Agencia Nacional de Discapacidad, en esta se tramita el CUD o Certificado Único de discapacidad, que es un documento público y gratuito, con el que la persona en condición de discapacidad puede acceder a los beneficios promulgados en las leyes nacionales 22431 y 24901, a su vez, por ocasión de la contingencia generada por Coronavirus por medio de la Resolución 1116/2020 se permite una prórroga de un año de dicho certificado (Agencia Nacional de Discapacidad, 2021).

La opción de una mayor cobertura por discapacidad tiene en cuenta la importancia de la dificultad que imponen las lesiones en las actividades profesionales, en

Argentina se pone a libre disposición el personal de médicos, dentistas y otros profesionales de la salud para la atención en salud a los discapacitados.

Es fundamental destacar que las personas con discapacidad son un grupo heterogéneo que agrupa, en una misma categoría, a personas con diversos tipos de discapacidad física, sensorial, intelectual y mental. Por lo tanto, las acciones de salud dirigidas a este segmento son agrupadas según las necesidades diferentes. Más que eso, la atención y el seguimiento se inicia de forma temprana, tan pronto como se diagnostique cualquier tipo de discapacidad. De lo contrario, el desarrollo y la calidad de vida de estas personas pueden verse irremediablemente comprometidos, afectando su inserción social, ya sea en el mercado laboral o en la vida comunitaria, evidentemente, esa perspectiva preventiva y promocional está condicionada a la asignación de recursos de la nación.

En salud, las políticas públicas promueven la equidad al transferir recursos de personas con mayor capacidad económica a los más necesitados, para lograr este objetivo se procura equiparar los conceptos de eficiencia y equidad en las políticas de bienestar social en una economía de mercado. En otras palabras, mantener la eficiencia es importante para el crecimiento económico del país y así mejorar las condiciones de vida de sus ciudadanos, esto depende de qué tan eficientemente opere la economía, aumentando el ingreso nacional. Por lo tanto, corresponde a la sociedad definir, en relación con las políticas de distribución del ingreso y la asignación de recursos, cuánto se debe transferir de los más ricos a los más pobres y cuánta eficiencia está dispuesta a renunciar (Brocca y Ormar, 2017).

Los recursos estatales para el programa integral de discapacidad en salud, se obtienen de impuestos y multas, la Ley 25.730 de 2003 prescribe que los fondos recaudados por el Banco Central de la República Argentina por multas serán utilizados para sostener el programa de discapacidad administrado por el Comité Coordinador de Programas para Personas con Discapacidad, creado por decreto del Poder Ejecutivo nacional 153/96 y sus modificatorias (Congreso de la Nación de Argentina, 2003, art. 1)

En Argentina a su vez, se hace un censo cada 5 años, para identificar el panorama de salud en lo que respecta a la discapacidad, en este censo se hace una calificación por medio del Ministerio de Salud de la nación Argentina donde se indica el perfil de la población con discapacidad con enfoque diferencial, se realiza una calificación de la salud unida a la desnutrición, debido a que en Argentina se presentan niveles de pobreza extrema que se han asociado con la desnutrición y por ende con la discapacidad, en una población llamada Villa Quinteros se ha notado la salud poblacional de la Argentina en razón de la facultad generadora de discapacidades de la desnutrición, esto augura de forma preocupante la posibilidad de una próxima generación discapacitada (Red de Asistencia Legal de Defensa de Pacientes y Consumidores de Salud, 2020).

Por tanto, entendiendo que la Ley 22.431 menciona claramente las responsabilidades del sector salud con respecto a lo público de las personas con discapacidad, estableció una extensa lista de obligaciones para el sector de la salud pública. Así, la ley determina acciones preventivas, diagnóstico y derivación temprana para tratamiento; programas específicos de prevención de accidentes; creación de redes de servicios especializados en rehabilitación y habilitación, garantizando el acceso a los establecimientos de salud, públicos y privados, recibiendo el tratamiento adecuado, garantizando la atención domiciliaria a las personas con discapacidad severa y programas de salud desarrollados con la participación de la comunidad para incentivar la integración social del grupo. Además, se realizan estudios epidemiológicos para generar información sobre la ocurrencia de discapacidades e incapacidades, con el fin de apoyar la toma de decisiones (Diario Oficial República de Argentina, 1981)

En Colombia por su parte, en la Constitución de 1991, aunque no se menciona directamente la palabra discapacidad, si se comprende que se hace referencia al tener presente términos como: disminuido físico, minusválido, población vulnerable, en este orden de ideas aparecen los arts, 13, 47, 54, 25, 52, que ante todo hacen mención a la cobertura en educación y en deportes (Congreso de la República de Colombia, 1991).

Por otra parte, la Resolución 14861 de 1985, menciona la protección y seguridad en salud a la persona en condición de discapacidad, con el decreto 205 de 2003 se crea el Ministerio de Protección Social integrándose el de trabajo y seguridad social y el de salud, se direccionan todas las políticas para garantizar a las familias en general el acceso a la salud y nutrición, además de todas las determinaciones antes mencionadas, se introducen artículos que detallan conceptos y acciones a implementar, constituyendo una política general de atención integral de salud y rehabilitación, pero todo lo concerniente a protección en discapacidad por dispensación de ortesis, prótesis, bolsas de recolección y todas las demás ayudas técnicas y medicinas en el país se logran ante todo por vía de tutela, pues la protección es muy precaria (Vélez et al. 2016, p.72-83).

Más recientemente, los Decretos 2226 de 1996 y 1152 de 1999 brindaron detalles de acciones tanto en el Sistema de Salud como en las distintas instancias gubernamentales, como en las relaciones intersectoriales y en alianzas con organizaciones no gubernamentales de la sociedad. La propuesta central de esta política es brindar protección a las personas con discapacidad en su capacidad funcional y desempeño humano para contribuir a su plena inclusión en todos los ámbitos de la vida social y proteger la salud de este segmento de la población, así como prevenir problemas que condicionan la aparición de deficiencias (Martínez, Uribe y Velásquez, 2015, p.49-58).

Reflexionando particularmente sobre los progresos o retrocesos en materia de discapacidad en Colombia, se nota que la amplitud de la cobertura en salud para personas en situación de discapacidad aparece en la Ley Estatutaria 1751 de 2015 en su artículo 11 hace énfasis a los sujetos de especial, donde las personas en situación de discapacidad deben tener especial protección, no puede ser limitada por ninguna restricción, como se menciona con antelación los derechos que se han ido reconociendo en materia de discapacidad han sido por vía de tutela, de este modo la sentencia hito integra conceptos de accesibilidad a la salud que es la Sentencia T760 de 2008, las problemáticas más relevantes que se vislumbran en Colombia son el acceso a tratamientos, medicamentos

que son considerados no POS, fisioterapias, terapias, prótesis, cobertura de servicios de salud ordenados por personal no adscrito a la red y accesibilidad a las IPS, algunos de los avances se ven en la Sentencia T-608 de 2011 que ordena animal terapia a un beneficiario (Vélez et al. 2016, p.72-83).

Otra crítica que se hace a esta situación al realizar la comparación, es que en Colombia a diferencia de Argentina no existe una caracterización de la población con discapacidad, ni un carnet como el CUD de Argentina que abre las posibilidades al acceso a la salud o cualquier servicio con prioridad, tampoco se da el tema de la rehabilitación para reintegrarlos a la sociedad, en Colombia el acceso a la justicia es mediante acción de tutela, porque la vulneración de derechos es mayor, se requiere ampliar el cuidado de la salud y asistencia pública, la protección y garantía de las personas con discapacidad, a su vez, se tienen que legislar simultáneamente sobre la protección e integración social de las personas con discapacidad, con medidas intergubernamentales e integradoras adoptadas por el gobierno y también el aporte a los recursos de los ingresos recaudados en cada nivel de gobierno.

En cuanto a la sociedad colombiana, es posible introducir el problema de la asignación de recursos para la salud a partir de los conceptos de igualdad y justicia, se califican de injustas las desigualdades entre ricos y pobres en salud, siendo inherentes a los seres humanos, se dan las persistentes desigualdades, en materia de derechos humanos fundamentales, esto muestran la distancia entre lo que establece el texto constitucional y su aplicación efectiva y justa.

### **3.2. Comparativo en materia de transporte y accesibilidad**

En Argentina para la población en condición de discapacidad el transporte y toda clase de traslados son gratuitos en el transporte público terrestre, también se les aplica la exención de pago de peajes, no tendrán que asumir impuestos (municipales, patentes, entre otros). Todos estos beneficios se adquieren por tener el Carnet del CUD, sin



embargo en todos los casos se deberá solicitar la exención ante la autoridad de aplicación de cada normativa, se garantizan también lugares especiales para estacionar, ni tampoco tendrán un pago independientemente del vehículo en el que se trasladen las personas en condición de discapacidad (Palacios, 2008).

La Ley N° 22.431 establece que el Certificado Único de Discapacidad (CUD), con el documento nacional de identidad (DNI), son los únicos documentos que acreditan el acceso a los beneficios, tienen desde el año 2018 acceso a servicio público gratis, y derecho de gratuidad para viajar en los distintos tipos de transporte colectivo terrestre, sin embargo, por cada provincia debe tramitarse un pase regional (Diario Oficial República de Argentina, 1981, art.3, 17, 18)

En Argentina, en virtud de la ley, se deben tener puertas para subir o bajar que permitan el ingreso de una silla de ruedas, a su vez es obligatorio reservar dos asientos para personas con discapacidad, se les obliga a todas las empresas de transporte a renovar sus automotores.

En Colombia se ha realizado un avance tímido en materia de accesibilidad, ya que hasta hace poco se habilitaron andenes, semaforización para invidentes, rampas para personas con discapacidad, a partir de la Ley 1618 de 2013, se reconoce la importancia de habilitar vías para mejorar el acceso de los incapacitados, las barreras arquitectónicas fueron las más visibles (Congreso de la República de Colombia, 2013, art.15). Mediante la Ley 361 de 1997, en su artículo 57 el Estado fijó un plazo de 18 meses para que las entidades públicas elaboraran planes de adaptación de espacios públicos para discapacitados (Congreso de la República de Colombia, 1997, art.57). Según la Fundación Saldarriaga Concha, “en lo que atañe al derecho a la vivienda y al espacio público, Colombia cuenta con normas mínimas de accesibilidad compiladas en las normas ICONTEC” (Fundación Saldarriaga, 2016, p.51).

En relación con el marco legal colombiano en materia de avances y progresos o retrocesos, no hay duda de que las disposiciones constitucionales y legales a pesar de su

presentación fragmentada, tienen como objetivo proteger los derechos fundamentales de las personas con discapacidad. Esta posición está respaldada por documentos internacionales para la protección de los derechos humanos, como la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (UNESCO, 2005), y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006), todos estos son de carácter vinculante, la Convención 28 de la ONU impone a los Estados Partes obligaciones de carácter moral, ético, político y económico, que se encuentran, entre otras, proporcionar espacios seguros para las personas en situación de discapacidad.

Sin embargo, en Colombia no hay transporte gratuito para las personas con discapacidad, en la actualidad apenas se están abriendo los accesos a transporte público como el bus, ya que los torniquetes no permitían que por ejemplo personas en sillas de ruedas o muletas pudieran acceder, los lugares para el estacionamiento en Colombia para discapacitados no es gratuito, en los parqueaderos están señalizados pero quedan lejanos en muchas ocasiones a la puerta de entrada, no hay ascensores solo para personas discapacitadas en muchos centros comerciales (Fundación Saldarriaga Concha, 2016).

### **3.3. Comparativo en materia de Empleo**

En Argentina en primer lugar se implementan acciones para que las personas en situación de discapacidad tengan acceso al empleo, existe un programa denominado “Promover la Igualdad de Oportunidades de Empleo”, mientras la persona hace el curso en este programa se le da una ayuda económica por un plazo de 24 meses, a su vez el programa se dirige a trabajadores desocupados mayores de 18 años con certificado de discapacidad y residencia permanente en el país (Gobierno de Argentina, 2021), en el país, el 32,2% de la población en situación de discapacidad que está en edad laboral logra acceder a un empleo, a su vez hay oficinas de empleo para personas con discapacidad en donde se mira el perfil laboral y se ofrecen empleos conforme a las vacantes encontradas, la creación de una legislación específica tiene como objetivo garantizar el acceso a la educación y el mercado laboral, no solo con el propósito de generar bienestar, sino también para que puedan ocupar cargos destacados y contribuir al desarrollo de las

empresas e instituciones, fomentar una mejor aceptación e igualdad de derechos (La Nación, 2018).

El empleo es necesario no solo en el sentido económico, sino que debe entenderse como un elemento en la construcción de la identidad personal y social, la importancia de la ocupación en la vida de una persona, es decir, el acto de trabajo de un sujeto, es una condición fundamental para la realización personal. También es a través del trabajo que es posible exteriorizar las habilidades y habilidades personales, y la persona con discapacidad no quiere nada diferente, sino ser aceptado en sus propias condiciones.

Actualmente la Constitución Política de Colombia en su Art. 54 promulga que dentro de las obligaciones del Estado y de los empleadores está la de “ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud” (Constitución Política de Colombia, 1991). Es apropiado llevar a la practicidad lo que se enuncia en la norma, toda vez que en Colombia existe poca inserción laboral de las personas que tienen alguna discapacidad; en este aspecto y haciendo uso del derecho comparado en Argentina no solo se tiene una normatividad especial para los discapacitados, sino que se opera en prácticas responsables dirigidas a la población (Velandia et al. 2014, p.25-32).

En Colombia el panorama a nivel de discapacidad y empleo es diferente, el derecho al trabajo está previsto constitucionalmente y en el Decreto 2011 de 2017 o ley de cuotas para discapacitados, y también forma parte de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (PCD), de la que Colombia es signatario, pero la situación del mercado laboral para las personas con discapacidad todavía está lejos de ser ideal.

El Decreto 2011 de 2017 se expide para garantizar la cuota de empleos públicos para personas con discapacidad, se asigna un mínimo de cargos de acuerdo con la cantidad de empleos de cada entidad pública (MinTrabajo, 2017).

En Colombia, solo el 12.5% de las mujeres registradas en estado de discapacidad leve reportó estar trabajando, ante todo la actividad ejecutada son oficios varios, por su parte del 21.3% de los hombres con discapacidad registrados, labora solo el 7.5%, destacando que las empresas no acceden a la empleabilidad por la falta de formación en capital humano (Fedesarrollo, 2018, p.5-6).

Al realizar la revisión de progresos y retrocesos, se nota que en Colombia el modelo económico excluye a las personas con discapacidad, en general, las inversiones necesarias para incluirlos en la fuerza laboral de un país se consideran erróneamente inviables desde el punto de vista económico. La cultura de la discriminación a menudo confunde la capacidad diferenciada con la ineficiencia.

A su vez, la equidad en la prestación de servicios es algo que se ve en entredicho ya que los grupos con mayor poder de presión y negociación en el ámbito de la toma de decisiones serán los más afectados por la implementación de políticas redistributivas, en un sistema capitalista, las contradicciones en torno a la discapacidad se acumulan. Por un lado, se atribuye a este grupo de personas la improductividad por su discapacidad y, por otro lado, se considera fundamental hacerlas productivas para mantener la eficiencia del sistema, pero si éste no resulta económicamente viable, se intenta reducir al máximo la interrupción en la acumulación de capital y persistir en la maximización de los beneficios, en detrimento de la inclusión social.

En Argentina, el 32,2% de la población en situación de discapacidad que está en edad laboral logra acceder a un empleo, esta cifra es considerada baja aún sin embargo en Colombia solo el 12% logra acceder al empleo y en su mayoría es en servicios de aseo y limpieza.

A pesar de la importancia de la Ley de Cuotas para garantizar los derechos, aún existen desafíos para que la inclusión ocurra en todos los contextos del mundo laboral. Uno de ellos es la variedad del mercado en sí, que va desde supermercados y oficinas

hasta fábricas y unidades mineras. La falta de especificidad en la legislación también es un problema, la Ley de Cuotas no define el número de personas a contratar en relación al tipo de discapacidad (auditiva, visual, física, intelectual) o su gravedad, por eso la mayoría de las empresas optan por personas con discapacidades leves, es más fácil adaptar a una persona con una amputación de dedo, por ejemplo, que a una con discapacidad intelectual (Fedesarrollo, 2018, p.5-6). Otro punto planteado es que no basta con contratar a una persona con discapacidad para que se lleve a cabo la inclusión, es necesario capacitarlos y adecuar su trabajo para que su potencial sea aprovechado de manera productiva.

### **3.4. Comparativo en materia de educación**

Según De Fourcade, Stein, Raffaelli y Fornagueira, en la actualidad, 65 millones de niños en edad escolar primaria no asisten a la escuela y casi la mitad de ellos son discapacitados, además, incluso si comienzan la escuela, es mucho menos probable que la completen que otros niños, según algunas estimaciones, menos del 5% de los niños con discapacidades se graduarán, por tanto, según estas cifras solo el 3% de los adultos con discapacidad pueden leer y escribir, la situación es aún más angustiosa para las mujeres, ya que el porcentaje se reduce a solo el 1% (Fourcade et al. 2015, p. 31-52).

En la actualidad la Educación Inclusiva en la Provincia de Buenos Aires Argentina, se rige por la Resolución N°1664/17 de la Dirección General de Cultura y Educación, posterior a la Resolución 4635/11 de la DGCyE, en esta última se resaltaban palabras como “limitaciones” y “capacidades”, estas palabras no pueden usarse dentro del paradigma social que se maneja en Argentina por considerarse *per se* discriminatorias, por otra parte, no es apropiado hablar solo de inclusión sino de integración, en una escuela en donde haya solo una niña o niño con discapacidad deben integrarse todos los protocolos de la modalidad especial (Saccon, 2018, p.60).

A su vez, la Resolución N°1664/17 resalta la posibilidad de homologar un título secundario, esto parece un gran avance pero ha presentado ciertas vicisitudes , ya que las resistencias se dan cuando se plantea llevar a la práctica dicha homologación, hay casos que no plantea la Resolución como ejemplo de ello se encuentran aquellos niños con discapacidad que terminaron sus estudios antes del 2012, y que desean homologar, en Argentina se rigen por la modalidad anterior que se planteaba en la Resolución 4635/11.

En concordancia con lo anterior, el Consejo Federal de Educación de Argentina, habilita Proyectos Pedagógicos Individuales, resaltando que la marginación de los niños con discapacidad se ve agravada por el hecho de que la discapacidad generalmente se percibe como una desventaja y la idea de que, para estos estudiantes, la escuela es un medio de socialización y no de aprendizaje, por lo tanto, negar a los niños con discapacidad el derecho a la educación refuerza ideas preconcebidas sobre debilidad, lo que solo aumenta la discriminación (Fourcade et al. 2015, p. 31-52)..

Para el Consejo Federal de Educación de Argentina, mejorar las políticas y los programas educativos puede ayudar a romper este círculo vicioso de marginación, los maestros capacitados para comprender y ayudar a los niños con discapacidades a aprender puede marcar la diferencia. Lo mismo ocurre con los dispositivos de asistencia y otros accesorios complementarios que se deben tener en las escuelas donde haya un niño con discapacidad, a veces, todo lo que se necesita es un par de anteojos para ayudar a un niño que tiene dificultades para leer lo que está escrito en la pizarra, además, una buena política educativa procurará tener en cuenta las interacciones entre varios factores estrechamente relacionados que son la discapacidad y la sociabilidad.

Del mismo modo, en Argentina, las Instituciones Educativas está plenamente comprometidas con la inclusión de la discapacidad en las escuelas, se aplica cada vez más el principio de inclusión social a la educación, lo que permite tener una visión global de la discapacidad y el desarrollo, se ha desarrollado programas de "formación de formadores", que enseña a los profesores cómo ayudar a los niños con autismo, pérdida auditiva, parálisis cerebral y sordera, trabajando a su vez con asociaciones de personas

con discapacidad y comunidades locales para probar métodos originales de educar a los niños con discapacidad, fortalecer las habilidades de los maestros y el personal escolar e influir en la implementación de políticas de educación inclusiva (Fourcade et al. 2015, p. 31-52).

Como parte de un proyecto del Programa de Capacitación en Organización y Gestión para Equipos de Conducción, se capacitó a más de 50 adultos sordos para ayudar a los niños sordos del jardín de infancia, además, alrededor de 200 profesores de audición aprendieron el lenguaje de señas y más de 50 encontraron trabajo como asistentes educativos o intérpretes de lenguaje de señas, como parte de un proyecto de mejoramiento del sector educativo, se promueve la inclusión de estudiantes con discapacidad mediante la integración de este tema en las consultas y reformas de los planes de estudio escolares, así como en la definición de indicadores precisos de seguimiento (Aguerrondo y Vezub, 2011).

Se pretende con estos proyectos que los niños en condición de discapacidad tengan acceso a una educación que les permita llevar una vida productiva; donde la vida de un niño discapacitado pueda transformarse mediante una educación de calidad, esta es la visión de la educación para todos sustentada en el ODS n ° 4. se puede hacer realidad esta visión y en particular, lograr garantizar lo que constituye uno de sus elementos esenciales que es la inclusión de la discapacidad, esto permite probar y evaluar métodos innovadores de uso de las TIC en las escuelas basándose en consultas realizadas con estudiantes discapacitados, desarrollando estrategias detalladas para implementar programas inclusivos (Aguerrondo y Vezub, 2011).

Por otra parte, con el apoyo financiero de USAID, se creó un Fondo Fiduciario para la Discapacidad y la Educación Inclusiva en Argentina, este fondo fiduciario está dotado con recursos económicos y tiene como objetivo mejorar el acceso a la educación de los niños con discapacidad, fortaleciendo el conocimiento y la capacidad de acción en la región. Estos son solo algunos ejemplos del creciente número de proyectos llevados a

cabo para promover la integración de la discapacidad en las escuelas, una de las prioridades en los próximos años será construir una amplia base de conocimientos sobre iniciativas exitosas, mientras se ayuda a definir e implementar estrategias de educación inclusiva.

El Banco Mundial apoya también los procesos educativos de los infantes con discapacidad en Argentina, esta es una de las organizaciones más comprometidas en el campo de la inclusión de la discapacidad en el desarrollo, como tal, participa activamente en los actos previos, incluyendo la 11<sup>a</sup> reunión de la Conferencia de Estados Parte de la Convención sobre los Derechos, que se realiza en Nueva York. También se organizan eventos paralelos y participamos en varios debates importantes para la inclusión de la discapacidad, como el papel de las tecnologías innovadoras, la disponibilidad de datos sobre discapacidad y el informe de la ONU sobre discapacidad y desarrollo (Rincón y Pittier, 2016).

Para promover la escolarización y atender las necesidades educativas específicas de los estudiantes con discapacidad, en Argentina se construyen Proyectos Pedagógicos Individuales que son proyectos personalizados todo ello se realiza con el apoyo y la capacitación de la familia ingresa al centro departamental para personas con discapacidad.

El análisis de las necesidades y la valoración de las competencias del alumno discapacitado son decisivos para iniciar la escuela en las mejores condiciones, donde la escuela, la familia y el maestro referente deben actuar en colaboración.

Por lo tanto, debe garantizarse lo siguiente:



**Tabla 2 Necesidades y la valoración de las competencias del alumno con discapacidad en Argentina**

Matrícula y recepción en la escuela de referencia o en la que se ha referido al alumno.	
Una primera evaluación del alumno por parte del equipo educativo	
La movilización e implementación de las adaptaciones pedagógicas	
El apoyo y relevo del maestro referente	
El análisis de necesidades y el desarrollo del proyecto	
La escolarización personalizada por parte del equipo multidisciplinario	

(Creación propia, 2021)

Por otra parte, los materiales educativos adaptados hacen parte del éxito de la carrera escolar de un estudiante discapacitado, la necesidad de que el alumno disponga de este material es valorada por la comisión de derechos y autonomía de las personas con discapacidad, que notifica la necesidad.

El equipo para uso individual se pone a disposición del alumno mediante un contrato de préstamo, que se refiere en particular a equipos informáticos adaptados (teclado Braille, periféricos adaptados, software específico, etc.), se presentan ajustes de las condiciones para la realización de exámenes y concursos, se hacen arreglos especiales

para permitir que los estudiantes con discapacidad se presenten a los exámenes y concursos organizados por el sistema educativo nacional en condiciones adaptadas: instalación física en la sala de exámenes, uso de máquinas o equipos técnicos o informáticos, asistencia humana en caso de necesitarse, adaptación en la presentación de temas, aumento del tiempo de composición (Gasel, 2020, p.183).

También se podrá autorizar a los candidatos a mantener las notas obtenidas, a distribuir sus pruebas en varias sesiones y, según la normativa específica de cada examen, a reclamar la adaptación o exención de las pruebas, la contribución de la tecnología digital para satisfacer mejor las necesidades específicas de los estudiantes.

Las herramientas digitales ofrecen respuestas personalizadas y efectivas a las necesidades educativas particulares de los estudiantes con discapacidad, permitiéndoles asistir a la escuela lo más cerca posible de la de otros estudiantes, el desarrollo de recursos educativos accesibles a los estudiantes con discapacidades está en el centro de la estrategia del ministerio de educación. La ley que rige el uso de teléfonos móviles prevé el uso de herramientas digitales por parte de estudiantes con discapacidades.

A su vez, se desarrollan en las escuelas recursos en línea dentro de un portal de Educación Inclusiva, mediante un Programa de Capacitación en Organización y Gestión para Equipos de. Conducción, que ofrece recursos para que cualquier docente que forme a un alumno con necesidades educativas especiales, de modo que haya un personal mejor capacitado para educar a estudiantes con necesidades educativas especiales, la formación de todos aquellos que trabajan con estudiantes con discapacidad es la clave para una educación de calidad, que satisfaga las necesidades de estos niños. El Ministerio de Educación Nacional ha iniciado un amplio plan de formación que concierne a todas las categorías de personal sobre la base de los puntos de referencia actualizados de actividades y competencias y en el marco de una corriente profesional identificada (Rincón y Pittier, 2016).

El personal educativo recibe una formación específica proporcionada en los Institutos Nacionales de Enseñanza y Educación Superior, los módulos dedicados a la educación de estudiantes con necesidades educativas especiales, así como la formación dedicada a una discapacidad específica se ofrecen en las academias y a escala nacional, todos los profesores están mejor preparados gracias a las nuevas herramientas para ayudar con la gestión, mediante plataformas inclusivas de recursos educativos en línea para profesores (Aguerrondo y Vezub, 2011).

En Colombia, una escuela inclusiva es aquella que deja espacio para todos las personas, aun los que tienen necesidades especiales o están en situación de discapacidad, todos tienen derecho a la educación en una escuela normal. Al interactuar con otros estudiantes, las personas con discapacidad ya no están "segregados" y su aceptación puede contribuir en gran medida a la construcción de una visión inclusiva. Asegurar que el proceso de inclusión pueda fluir de la mejor manera es responsabilidad del equipo de gestión formado por el director, coordinador pedagógico, asesor y subdirector, en su caso y para ello es importante que se cuenten con los conocimientos y condiciones para postularse en el día al día escolar.

El principio de inclusión se basa en el derecho de todos a la educación, independientemente de las diferencias individuales, inspirado en los principios de la Declaración de Salamanca (Unesco, 1994). Está presente en la Política Nacional de Educación. Los gestores deben conocer lo que dice la Constitución, pero principalmente conocer el Plan Nacional de Educación (PNE), que establece la obligación de las personas con discapacidad y cualquier necesidad especial asistir a entornos educativos inclusivos

El Día Nacional de la Inclusión Social, celebrado el 10 de diciembre, fue creado en la misma fecha en que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) instituyó la Declaración Universal de Derechos Humanos, para lograr que uno de los principales derechos, la educación, llegue a quienes más lo necesitan, el MEN pone en práctica

programas y acciones que se enfocan en la enseñanza de jóvenes y adultos que se quedaron fuera de la escuela, por su discapacidad, por ellos asegurar la inscripción es solo el primer paso para mantener a estas personas en la escuela. La inclusión social comienza con la educación, los niños incluidos desde el jardín de infancia estarán mucho mejor capacitados para continuar en la escuela y mantener su trayectoria.

Sin embargo al realizar una revisión del panorama,

Según datos del Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media, SIMAT, en 2018 se tenían registrados 180.743 estudiantes con discapacidad en todo el país, de los cuales sólo el 5.4% alcanza el nivel de educación superior. El 53% tienen discapacidad intelectual lo que les dificulta aún más el tránsito por el sistema educativo regular y más aún su inserción al mundo laboral (Fundación Saldarriaga Concha, 2018).

Al realizar la revisión de progresos y retrocesos, la matrícula de personas con discapacidad en el sistema educativo regular es menor en los departamentos más pobres y alejados de Colombia, se requiere a su vez capacitación en los docentes de primaria secundaria y educación superior para que conozcan cómo deben relacionarse con las personas en situación de discapacidad y conocer sus necesidades, en Argentina existen programas de capacitación en organización y gestión para equipos de conducción, se capacitan a los docente en interpretación del lenguaje de señas, como parte de un proyecto de mejoramiento del sector educativo, se promueve la inclusión de estudiantes con discapacidad mediante la integración de este tema en las consultas y reformas de los planes de estudio escolares, así como en la definición de indicadores precisos de seguimiento, mientras que en Colombia se nota esta deficiencia,

En Colombia se siguen presentando casos de discriminación en contra de personas con discapacidad, uno de estos es la negación de matrícula a un niño de 4 años, diagnosticado con autismo, le fue negada la matrícula en el colegio bilingüe en el que

estudiaba, a pesar de cumplir con las numerosas exigencias que les realizaron las directivas, serían unas 180 familias las que estarían atravesando por situaciones similares en Cali (El tiempo, 2020).

Además de ir en contra de lo que se espera de una sociedad inclusiva, capaz de garantizar la igualdad de derechos y valorar las diferencias humanas, los casos atentan contra los derechos de estos estudiantes en materia de igualdad de oportunidades educativas, el tema es complejo y no solo afecta a escuelas o familias, sin duda es un desafío global. Pero Colombia todavía mantiene una actitud muy asistencial hacia los niños con discapacidad. No es de sentido común entender que la discapacidad es el resultado de la combinación de dos factores, las particularidades del individuo, ya sea físico, sensorial o intelectual, con las barreras de la sociedad que impiden a la persona con discapacidad ser quien quiera ser, la discapacidad no está en las personas, sino en estas interacciones, por tanto, la eliminación de estas barreras es una condición fundamental para promover la igualdad de oportunidades y la igualdad de derechos.

## Conclusiones

El reconocimiento de la discapacidad jurídica de las personas en situación de discapacidad, fue uno de los mayores logros en la Convención sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad. Colombia, por intermedio de su órgano legislativo, al reconocer este convenio, se vio comprometido a realizar modificaciones a su normatividad con el propósito de subsanar la exclusión que, de uno u otra forma, era un elemento que generaba exclusión en esta población. Esta nueva ley, deja varias inquietudes en cuanto a la relación de familia y resta importancia a las condiciones sociales, culturales y económicas en las que se desenvuelven la mayoría de personas en situación de discapacidad en Colombia.

Anteriormente, con los mecanismos para enfrentar y dar solución a las falencias en cuando al manejo de la discapacidad, han logrado ser superados notoriamente de manera formal, por un sistema social que trata de reivindicar los derechos de las personas en situación de discapacidad; específicamente en Colombia han sido implementados hace relativamente poco, de forma material.

Sin embargo, las condiciones de estas personas no han evolucionado de forma tal que sea el legislador quien esté en la obligación de promulgar leyes con el fin de adaptar a la sociedad para cobijar a las personas en situación de discapacidad, y no estas las que tengan la carga de evolucionar frente a una sociedad cada vez más excluyente. Esto obedece, en gran parte, a políticas de corte populista, que aparte de que son utilizadas como caballos de batalla para lograr intereses particulares, desvían los pocos recursos que el Estado asigna con el fin de capacitar personal idóneo en áreas de la educación, salud, bienestar, y los más importante, estimular a la empresa privada con el fin de que incluya en sus estatutos planes de capacitación para todo el personal y así, lograr esa adecuada conversión mediante grupos interdisciplinarios que garanticen la correcta adaptación de las personas en condición de discapacidad, y lograr de estas forma, que dichas personas sean parte del grupo que construye país desde la productividad y el crecimiento personal.

Pudimos encontrar entonces que a lo largo de la historia existen diferentes conceptos sobre la discapacidad y que a simple vista quizá sean confundidos, pero acá se pudo identificar que discapacidad e incapacidad son diferentes y que lo que acá nos convoca específicamente es la situación de discapacidad y por lo tanto las diversas formas de esta, pues a partir de esto se debe dar un trato diferenciado a cada persona que la padece, de esta manera se estarían ejerciendo acciones afirmativas que propenden al desarrollo en sociedad de estas personas.

Pese a ser países Suramericanos, Colombia y Argentina, cuentan con legislaciones muy diferentes y evidenciamos que Argentina es tal vez un poco más garantista en cuanto al reconocimiento de la especial protección de las personas con discapacidad.

Desde hace ya unos años mirar la discapacidad ya no solo se limita a una perspectiva física o medica, sino que se ha ampliado a verla desde un enfoque físico, social y hasta político; ahora la discapacidad se ve desde la interacción entre el estado de salud o deterioro de una persona y la manera en como se relaciona con su entorno. Es claro que al percibir esto, el mundo en general ha hecho esfuerzos para que sea mas accesible, pero aun queda un largo camino para satisfacer en mayor medida las necesidades de estas personas.

Junto con la discapacidad, la rehabilitación aborda el impacto de una condición de salud en la vida cotidiana de una persona, optimizando su funcionamiento y reduciendo la experiencia de la discapacidad. Al expandir el enfoque de la salud más allá de la atención preventiva y curativa, la rehabilitación garantiza que las personas con una condición de salud puedan permanecer lo más independientes posible y participar en la educación, el trabajo y los roles importantes de la vida.

Se ratifica por último que en cuanto a la aplicación material de la norma la República Argentina es más inclusiva en materia de salud, educación, empleo, transporte y accesibilidad, por lo que presenta más avances que retrocesos y Colombia por su parte con la entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019 pone a nuestro criterio en mayor riesgo a las personas con discapacidad, desprotegiéndolas al eliminar de su normativa la figura de curador o la responsabilidad que este antes ostentaba y que con la entrada de los apoyos se limita a un simple consejero.



## Bibliografía

- Abecé de la ley 1996 de 2019. (2019) "por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.
- Aguerrondo, I., & Vezub, L. (2011). Las instituciones terciarias de formación docente en Argentina. Condiciones institucionales para el liderazgo pedagógico. *Educar*, 47(2), 0211-235.
- Brocca, M., & Ormar, C. A. (2017). Los derechos humanos de las personas con discapacidad: Luces y sombras en el Sistema Universal e Interamericano. *Cartapacio de Derecho: Revista Virtual de la Facultad de Derecho*, (31), 7.
- Congreso de Colombia (2019). GOV.CO. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=99712>
- Congreso de la República de Colombia. (1950). Código Laboral. Bogotá.
- Consejería Presidencial de programas especiales. (2012). Apoyo a la Discapacidad. Recuperado el 22 de Agosto de 2012
- Constitución Política de Colombia. (1991). Bogotá- Colombia.
- Cruz, García y otros (2015). Configuración política de la categoría discapacidad en Colombia: relación Estado y ciudadanía. *Rev. Fac. Med.*, Volumen 63, Número 3Sup, p. 25-32, 2015
- De Fourcade, M. V. B., Stein, P., Raffaelli, A. E., & Fornagueira, A. I. (2015). El Derecho al acceso a la educación de las personas con discapacidad en el contexto de las Políticas de Inclusión. Su efectividad. *Revista de la Facultad de Derecho*, 6(1), 31-52.

- García, C., & Sánchez, A. (2001). Clasificaciones de la OMS sobre discapacidad. Artículos y Notas .
- Gasel, A. F (2020) Posiciones de los sujetos con discapacidad en la narrativa argentina reciente. *Inclusión, integración, diferenciación*, 183.
- Gutiérrez, García (2020). Principales novedades de la Ley 1996 de 2019 que regula el régimen de capacidad legal en personas con discapacidad mayores de edad. Universidad EAFIT.
- Martínez, Uribe, Velásquez (2015). La discapacidad y su estado actual en la legislación colombiana. *Revista Duazary*. P. 49-58.
- Ministerio de Justicia y Derecho Humanos. (1981). InfoLEG. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/20620/texact.htm>
- Organización Mundial de la Salud. (2009). Informe mundial sobre la discapacidad. Recuperado el 2013
- Palacios, A. (2008). El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Madrid: CERMI Código civil.
- Rincón, R. G., y Pittier, L. E. (2016) El Estándar de discapacidad en la Argentina. Salir de la vulnerabilidad y pasar a un cambio cultural.
- Sacson, E. J. (2018). El derecho a la educación inclusiva, un título en igualdad de condiciones. *Derechos en Accion*, 7, 60.
- Servicio Nacional de Rehabilitación. (s.f). DISCAPACIDAD. <http://www.ciapat.org/biblioteca/pdf/1004-Discapacidad.pdf>

VicenteHerreroMT,T.G.(2016).[http://www.aeemt.com/contenidos/grupos\\_trabajo/Incapacidad\\_Discapacidad\\_AEEMT/DOCUMENTO%20INCAPACIDAD%20Y%20DISCAPACIDAD.pdf](http://www.aeemt.com/contenidos/grupos_trabajo/Incapacidad_Discapacidad_AEEMT/DOCUMENTO%20INCAPACIDAD%20Y%20DISCAPACIDAD.pdf)

Congreso de Colombia. (3 de junio de 2015). *Presidencia de la República de Colombia*.  
<http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/LEY%201752%20DEL%2003%20DE%20JUNIO%20DE%202015.pdf>

Congreso de la República. (20 de noviembre de 2013). *Secretaría del Senado*.  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1680\\_2013.html#:~:text=Por%20la%20cual%20se%20garantiza,informaci%C3%B3n%20y%20de%20las%20comunicaciones.](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1680_2013.html#:~:text=Por%20la%20cual%20se%20garantiza,informaci%C3%B3n%20y%20de%20las%20comunicaciones.)

Corte Constitucional Colombiana. (21 de enero de 2015). *Corte Constitucional Colombiana*.<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/C-021-15.htm>

Departamento Nacional de Planeación. (9 de diciembre de 2013). *Consejo Nacional de Política Económica y Social*.  
[https://www.redjurista.com/Documents/documento\\_166\\_de\\_2013\\_dnp\\_-\\_departamento\\_nacional\\_de\\_planeacion.aspx#/](https://www.redjurista.com/Documents/documento_166_de_2013_dnp_-_departamento_nacional_de_planeacion.aspx#/)

Escuela Rama Judicial. (s.f.). *Rama Judicial.gov*. ABECÉ DE LA LEY 1996 DE 2019:  
[https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/abece\\_ley\\_1996\\_de\\_2019.pdf](https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/abece_ley_1996_de_2019.pdf)

MINSALUD. (2013). *MINSALUD*. LEY ESTATUTARIA 1618 DE 2013:  
<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/documento-balance-1618-2013-240517.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). *Naciones Unidas*.  
<https://discapacidadcolombia.com/index.php/legislacion/177-politica-publica-nacional-de-discapacidad-e-inclusion-social>

Presidencia de la Nación Argentina. (16 de marzo de 1981). *Argentina.gob.ar*.  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/20620/texact.htm>

Presidencia de la Nación Argentina. (3 de diciembre de 1997). *Argentina.gob.ar*. Ley 24.901 Sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad:  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/47677/texact.htm>

Presidencia de la Nación Argentina. (22 de julio de 2015). *Argentina.gob.ar*.  
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/disposici3n-639-2015-249756>

Presidencia de la Nación Argentina. (17 de junio de 2015). *Argentina.gob.ar*.  
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/disposici3n-500-2015-248765>

Presidencia de la Nación Argentina. (27 de julio de 2015). *Argentina.gob.ar*.  
[https://www.ecofield.net/Legales/Salud\\_publica/disp648-15\\_MS.htm](https://www.ecofield.net/Legales/Salud_publica/disp648-15_MS.htm)

Presidencia de la Nación Argentina. (20 de noviembre de 2015). *Argentina.gob.ar*.  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/255736/norma.htm>

Presidencia de la Nación Argentina. (27 de enero de 2015). *Argentina.gob.ar*.  
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/disposici3n-82-2015-242434>

VICEMINISTERIO DE PROMOCIÓN DE LA JUSTICIA. (2016). Ministerio de Justicia. *PRONUNCIAMIENTOS JURISPRUDENCIALES RELACIONADOS CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD*, 53 pág.

Fundación Saldarriaga Concha (2018). Cuál es el panorama de la educación para personas con discapacidad en Colombia. <https://www.saldarriagaconcha.org/cual-es-el-panorama-de-la-educacion-para-personas-con-discapacidad-en-colombia/>

- Agencia Nacional de Discapacidad (2021). Cómo obtener el Certificado Único de Discapacidad (CUD) <https://www.argentina.gob.ar/como-obtener-el-certificado-unico-de-discapacidad-cud>
- Aguerrondo, I., & Vezub, L. (2011). Las instituciones terciarias de formación docente en Argentina. Condiciones institucionales para el liderazgo pedagógico. *Educar*, 47(2), 0211-235.
- Brocca, M., & Ormar, C. A. (2017). Los derechos humanos de las personas con discapacidad: Luces y sombras en el Sistema Universal e Interamericano. *Cartapacio de Derecho: Revista Virtual de la Facultad de Derecho*, (31), 7.
- Cruz, Duarte, Fernández y García (2014). Configuración política de la categoría discapacidad en Colombia: relación Estado y ciudadanía. *Rev. Fac. Med.*, Volumen 63, Número 3Sup, p. 25-32, 2015
- De Fourcade, M. V. B., Stein, P., Raffaeli, A. E., & Fornagueira, A. I. (2015). El Derecho al acceso a la educación de las personas con discapacidad en el contexto de las Políticas de Inclusión. Su efectividad. *Revista de la Facultad de Derecho*, 6(1), 31-52.
- Gasel, A. F (2020) Posiciones de los sujetos con discapacidad en la narrativa argentina reciente. *Inclusión, integración, diferenciación*, 183.
- Ley 25.730 (2003) Ley de cheques,  
[https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/ley\\_25.730\\_0.pdf](https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/ley_25.730_0.pdf)
- Martínez, Uribe, Velásquez (2015). La discapacidad y su estado actual en la legislación colombiana. *Revista Duazary*. P. 49-58.

- Palacios, A. (2008). El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Madrid: CERMI Código civil.
- Red de Asistencia Legal de Defensa de Pacientes y Consumidores de Salud (2020). La situación de las personas con discapacidad en Argentina
- Rincón, R. G., y Pittier, L. E. (2016) El Estándar de discapacidad en la Argentina. Salir de la vulnerabilidad y pasar a un cambio cultural.
- Sacson, E. J. (2018). El derecho a la educación inclusiva, un título en igualdad de condiciones. *Derechos en Accion*, 7, 60.
- Vélez, N. P., González, C. D., y Velásquez, A. P. (2016). Revisión de las barreras de acceso a los servicios de salud de la población con discapacidad en Colombia entre los años 2005 a 2015. *Revista CES Derecho*, 7(2), 72-83.
- Gobierno de Argentina (2021). Programa Promover la Igualdad de Oportunidades de Empleo. <https://www.argentina.gob.ar/trabajo/discapacidad/promover>
- La Nación (2018). Discapacidad: el derecho a un trabajo es uno de los más vulnerados. <https://www.lanacion.com.ar/comunidad/discapacidad-derecho-trabajo-es-uno-mas-vulnerados-nid2198978/#:~:text=Las%20cifras%20son%20elocuentes%3A%20para,logra%20acceder%20a%20un%20empleo.&text=Representan%20un%2010%25%20de%20la,est%20C3%A1%20en%20edad%20de%20trabajar>.
- Ministerio del trabajo y de la protección social (2017). Decreto 2011 de 2017, por el cual se adiciona el Capítulo 2 al Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015.
- Fedesarrollo (2018) Inclusión laboral de personas con discapacidad. <https://www.fedesarrollo.org.co/sites/default/files/5imlmayo2018web.pdf>

El Tiempo (2020), padres de familia denuncian actos de exclusión en colegios de Cali.

<https://www.eltiempo.com/colombia/cali/padres-de-familia-denuncian-actos-de-exclusion-en-colegios-de-cali-108196>

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2010). Metodología de la. Ciudad de México: Mc Graw Hill, 12, 20.

ROULET, D. G. O. (2007). SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION  
Disposición 1838/2007 Apuébase la Normativa para Certificación de  
Discapacidad en Pacientes con Enfermedad de Parkinson.